

Expediente: 2497/22

Carátula: MARZIONI GASTON ANDRES C/ SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. Y OTRA S/ SUMARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 01/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20298778050 - MARZIONI, GASTON ANDRES-ACTOR/A

90000000000 - VISUAR S.A., -DEMANDADO/A

20322014008 - SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2497/22



H102315487359

JUICIO: MARZIONI GASTON ANDRES c/ SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. Y OTRA s/ SUMARIO (RESIDUAL).- Juzgado Civil y Comercial Común VI nom.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025. Teniendo los presentes autos en despacho, advierto que mediante sentencia firme dictada en fecha 21/04/2024 y confirmada en su totalidad por la Excm. Cámara Civil y Comercial en fecha 18/12/2024 se condenó a las demandadas a abonar al actor: "A) la suma de pesos que sea equivalente al valor que, al momento del pago, permita al actor adquirir una heladera con freezer marca Samsung, 382 Litros, Modelo RT38K5932SL, Silver Dispenser, u otra de iguales o similares características, más intereses según lo considerado; debiendo el Sr. Marzioni entregar la heladera adquirida en fecha 18/04/2022 y los demandados retirarla y asumir los costos de traslado; B) La suma de \$349.999 (pesos trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) en concepto de daño moral, más intereses en la forma considerada; C) La suma de \$500.000 (pesos quinientos mil) en concepto de daño punitivo, más intereses en la forma considerada..." En consecuencia, existiendo bienes pendientes de cuantificación, considero atinado dar trámite a lo dispuesto por los incs. 3 y 4 del art. 39 de la Ley N° 5.480 y correr vista por el término de CINCO DÍAS al letrado Juan Pablo Yocca y asimismo notificar a las demandadas condenadas en pago en su domicilio real, para que estimen la base regulatoria de la presente litis. Líbrense por medio de la Oficina de Gestión Asiociada N° 1 las correspondientes cédulas a domicilio real, con la trascripción de la presente providencia y del art. 39 de la Ley Arancelaria que dicta: "*Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1) El capital actualizado de la suma reclamada en la demanda o reconvención, si esta se hubiere deducido, sus intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse; 2) La actualización del capital por desvalorización monetaria, se practicará de conformidad a los índices de precios al consumidor de bienes y servicios de la Provincia, suministrados por la Dirección de Estadística de Tucuman, en ausencia de otros índices que pudieran corresponder de conformidad con la naturaleza del proceso; 3) Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores; 4) Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes*". Arbitren los letrados interesados los medios necesarios para hacer efectiva la notificación.- DRMC-2497/22. FDO. DR. SANTIAGO JOSÉ PERAL- JUEZ P/T.-

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.